



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO CON ACCION REAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00212-00
Demandante:	MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS
Demandados:	PAULA SOFIA ARGUELLO GONZALEZ
Asunto:	FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA ART., 443, 372 y 373 C.G.P.

Revisado el proceso se observa que la parte ejecutada describió el traslado de la demanda a través de apoderado judicial mediante escrito enviado desde la cuenta electrónica richareza@hotmail.com el día 15 de marzo de 2023, quien junto con ella formuló excepciones de mérito, por ello se tendrá por contestada la demanda a cargo del extremo pasivo, pues fue notificada por aviso el 2 de marzo de 2023.

Igualmente se evidencia que, el mismo día 15 de marzo de hogaño simultáneamente fue enviado el escrito de excepciones al ejecutante, a la dirección electrónica araujoleon6940@hotmail.com en cumplimiento a lo dispuesto en el Art., 9 parágrafo de la Ley 2213 de 2022¹, se prescindirá del traslado en lista por secretaría.

De tal suerte que, encontrándose reunidos los requisitos para ello, con fundamento en el numeral 2º del Artículo 443 del C.G.P., se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial establecida en los artículos 372 y 373 ibídem; con las advertencias establecidas.

En ese orden, se decretarán las pruebas solicitadas que cumplan los requisitos de ley.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: se tienen como tales las aportadas con la demanda, las cuales se valorarán al momento de dictarse sentencia.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: se tienen como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, las cuales se valorarán al momento de dictarse sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena citar y hacer comparecer a la ejecutante **MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS**

¹ PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

toya1593@hotmail.com para que absuelva el interrogatorio que le serán formulado por dicha parte.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena citar y hacer comparecer a la ejecutante **PAULA SOFIA ARGUELLO GONZALEZ**, para que absuelva interrogatorio de parte conforme al art. 372 del CGP.

Frente a las pruebas solicitadas en las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se evidencia que el traslado de las mismas, no fue objeto de contradicción pues el extremo ejecutante dejó vencer en silencio dicho traslado. contra las excepciones de mérito solicitadas por la parte ejecutante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago a la parte ejecutante, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y surtido el traslado de las excepciones de mérito al ejecutante, por lo ya dicho.

TERCERO: DECRETAR COMO PRUEBAS las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: se tienen como tales las aportadas con la demanda, las cuales se valorarán al momento de dictarse sentencia.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: se tienen como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, las cuales se valorarán al momento de dictarse sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena citar y hacer comparecer a la ejecutante **MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS** toya1593@hotmail.com para que absuelva el interrogatorio que le serán formulado por dicha parte.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena citar y hacer comparecer a la ejecutante **PAULA SOFIA ARGUELLO GONZALEZ**, para que absuelva interrogatorio de parte conforme al art. 372 del CGP.

CUARTO: FIJAR el día 28 de septiembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P. Dicha audiencia se celebrará de manera virtual, previa a la hora de la misma se estará enviando el link correspondiente para su conectividad, la cual deberán garantizar conforme las directrices de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial,

LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que esta será de carácter obligatorio, so pena de las sanciones de ley por su inasistencia.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ